

CONSTANCIA: Manizales, 10 de febrero de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término y en debida forma.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once de febrero de dos mil veintiuno

Rad. Juzgado: 2021-00004-00

El EDIFICIO TRIVENTO - PROPIEDAD HORIZONTAL-, representado legalmente por Carlos Augusto Loaiza González, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor MISENIO LUIS ANTONIO MORÁN CHAMORRO, aportando como título ejecutivo la Certificación de la deuda expedida por el representante legal de la propiedad horizontal, mediante la cual es certificada las expensas ordinarias que adeuda el demandado como propietario de un apartamento que hace parte de la misma, y por las cuales se solicita se libre el mandamiento de pago correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar varias sumas de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del EDIFICIO TRIVENTO –PROPIEDAD HORIZONTAL-, representado legalmente por Carlos Augusto Loaiza González, y en contra del señor MISENIO LUIS ANTONIO MORÁN CHAMORRO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a las cuotas ordinarias de Administración de la Propiedad Horizontal, así:

1. Por TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.055.278.00) m/cte., valor correspondiente a las cuotas de administración adeudadas por el demandado, y relacionadas así:

- a. \$164.800.00 cuota del mes de abril de 2019.
- b. \$164.800.00 cuota del mes de mayo de 2019.
- c. \$164.800.00 cuota del mes de junio de 2019.
- d. \$164.800.00 cuota del mes de julio de 2019.
- e. \$164.800.00 cuota del mes de agosto de 2019.
- f. \$164.800.00 cuota del mes de septiembre de 2019.
- g. \$164.800.00 cuota del mes de octubre de 2019.
- h. \$164.800.00 cuota del mes de noviembre de 2019.
- i. \$164.800.00 cuota del mes de diciembre de 2019.
- j. \$164.800.00 cuota del mes de enero de 2020.
- k. \$164.800.00 cuota del mes de febrero de 2020.
- l. \$164.800.00 cuota del mes de marzo de 2020. (sobre esta cuota se abonó \$72.00).

- m. \$138.000.00 cuota del mes de abril de 2020.
- n. \$138.000.00 cuota del mes de mayo de 2020.
- ñ. \$138.000.00 cuota del mes de junio de 2020.
- o. \$138.000.00 cuota del mes de julio de 2020.
- p. \$138.000.00 cuota del mes de agosto de 2020.
- q. \$138.000.00 cuota del mes de septiembre de 2020.
- r. \$138.000.00 cuota del mes de octubre de 2020.
- s. \$138.000.00 cuota del mes de noviembre de 2020.
- t. \$138.000.00 cuota del mes de diciembre de 2020.

1.1 Por los intereses de mora de cada una de las cuotas adeudadas, desde que

se hicieron exigibles y hasta el pago total de las mismas, a la tasa máxima permitida por la ley.

2. Por las cuotas de administración que se sigan causando con posterioridad a la presentación de esta demanda y sus intereses de mora.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Certificado expedido por el Administradora de la Propiedad Horizontal aportado con la demanda como título ejecutivo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

Rad. 17001-40-03-003-2021-00004-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 023 Del 12/02/2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
